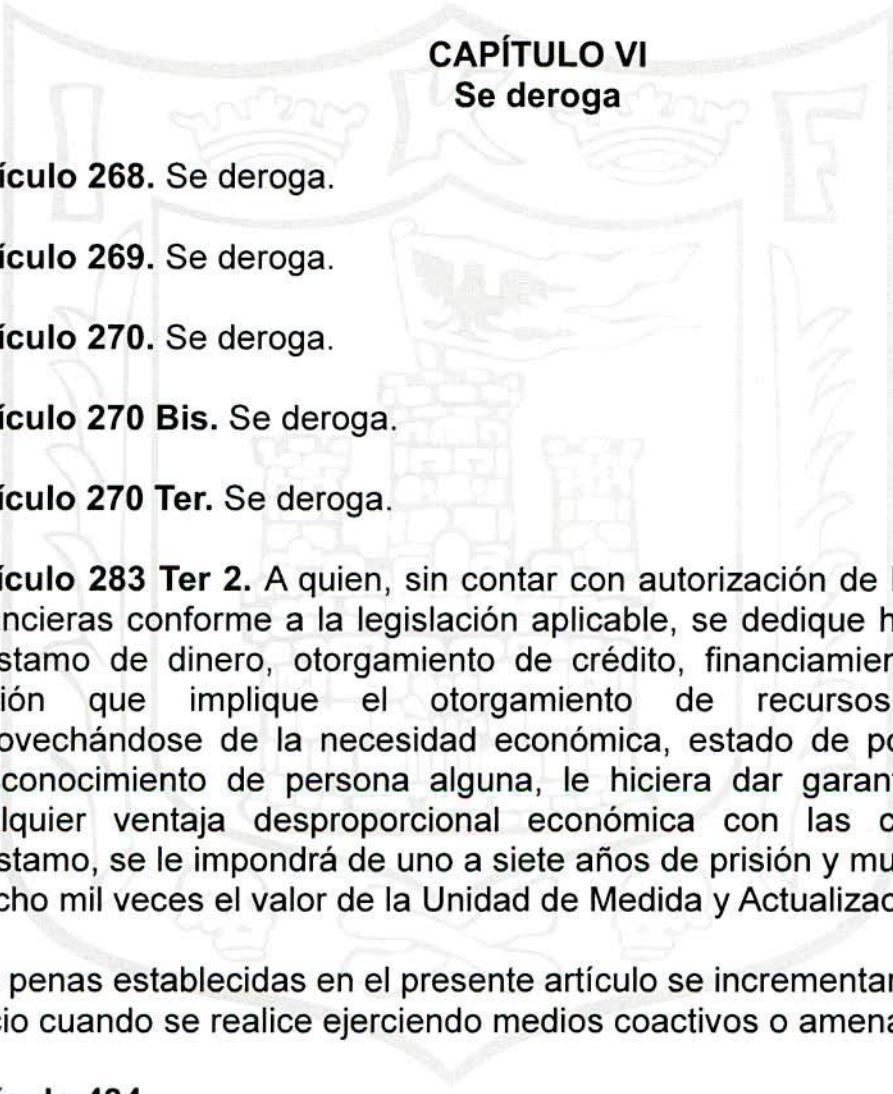




ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XVI del artículo 434; **se adiciona** el artículo 283 Ter 2, y **se derogan** el artículo 260, el CAPÍTULO VI denominado "EXTORSIÓN" del TÍTULO SÉPTIMO, LIBRO SEGUNDO, y los artículos 268, 269, 270, 270 Bis y 270 Ter, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 260. Se deroga.



CAPÍTULO VI
Se deroga

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 269. Se deroga.

Artículo 270. Se deroga.

Artículo 270 Bis. Se deroga.

Artículo 270 Ter. Se deroga.

Artículo 283 Ter 2. A quien, sin contar con autorización de las autoridades financieras conforme a la legislación aplicable, se dedique habitualmente a préstamo de dinero, otorgamiento de crédito, financiamiento o cualquier acción que implique el otorgamiento de recursos económicos, aprovechándose de la necesidad económica, estado de pobreza, error o desconocimiento de persona alguna, le hiciera dar garantía o prometer cualquier ventaja desproporcional económica con las condiciones de préstamo, se le impondrá de uno a siete años de prisión y multa de cinco mil a ocho mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas establecidas en el presente artículo se incrementarán hasta en un tercio cuando se realice ejerciendo medios coactivos o amenazas.

Artículo 434. ...

I. a XV. ...

XVI. Extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



XVII. a XIX ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se adiciona** una fracción XI Bis al artículo 12, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

...

I. a XI. ...

XI Bis. La Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión;

XII. a XXXIV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá crear la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá expedir las adecuaciones necesarias a su Reglamento Interno para la operación y funcionamiento de la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión.

ARTÍCULO CUARTO. Hasta en tanto entra en funciones la Unidad Especializada de Atención a los Delitos de Extorsión, la atención de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizará a través de la Fiscalía Especializada en el Combate al Secuestro.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.


DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN

PRESIDENTA




DIP. EMILIO DE LA PEÑA APONTE

SECRETARIO

PODER LEGISLATIVO


DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO

SECRETARIA